

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1964 } N° 15.184

## —CONTENIDO—

- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto N° 170 de 3 de julio de 1964, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
  - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 160 de 15 de julio de 1964, por el cual se adiciona un decreto.
  - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Contrato N° 38 de 4 de marzo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Guizado Jr., en representación de Corporación de Ingeniería, S. A.
  - MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N° 23 de 16 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Jorge E. Soto M., en representación de Soto & Soto Cía. Ltda.
- Avisos y Edictos.

Delegado de la República de Panamá a la Novena Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que tendrá lugar en Washington, D.C., a partir del 21 de julio de 1964, y el Teniente Coronel Francisco F. Aued, Agregado Militar de la Embajada de Panamá en Estados Unidos de América y Representante ante la Junta Interamericana de Defensa, Agregado Militar.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 170  
(DE 3 DE JULIO DE 1964)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en Luis G. Suárez S., para el cargo de Subteniente de la Guardia Nacional, a partir del día cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX AROSEMENA.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 160  
(DE 15 DE JULIO DE 1964)

por el cual se adiciona el Decreto N° 152 de 8 de julio de 1964, por el que se nombró la Delegación de la República de Panamá a la Novena Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el señor Embajador Licenciado Eloy Benedetti,

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber Max Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 8AV-48-808, en nombre y representación de Corporación de Ingeniería, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 28 de septiembre de 1960, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción y pavimentación de la Avenida José Francisco de la Ossa, desde su intersección con la Calle "M" hasta su intersección con la Avenida José Domingo Espinar, de esta ciudad, e incluye la renovación de estructuras existentes y su relocalización; la demolición de áreas de pavimento existentes y su reconstrucción; al desmonte, limpieza, excavación, relleno, drenaje, colocación de capas de bane, pavimentación, construcción de aceras y cordones y todos los trabajos que se consideren necesarios para la terminación completa y satisfactoria de la obra de que se trata, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto, cuyos documentos forman parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: Queda aceptado que las cantidades oficiales suministradas han sido calculadas en

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 16-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

forma aproximada solamente y que consecuen-  
cialmente se consideraron únicamente como base  
de comparación de las propuestas entre sí. Por  
tanto, dichas cantidades están sujetas a au-  
mento, disminución o modificación según las  
circunstancias lo determinen o las convenien-  
cias de la Nación lo requieran, sin que ello afec-  
te o invalide en manera alguna los precios uni-  
tarios propuestos.

Tercero: El Contratista suministrará la  
maquinaria, el equipo, las herramientas, los ins-  
trumentos, el personal técnico, administrativo y  
directivo, la obra de mano, el transporte, la con-  
servación durante la ejecución de la obra, las  
prestaciones sociales y demás actividades que se  
consideren necesarias para la terminación com-  
pleta y satisfactoria de la obra contemplada.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que el  
Contratista se obliga a llevar a cabo la cons-  
trucción total de la obra motivo del presente  
contrato y a terminarla íntegra y debidamente  
a los doscientos diez (210) días de trabajo, des-  
pués de recibida la orden de ejecución de la  
obra, salvo las extensiones de tiempo a que haya  
lugar.

Quinto: La Nación a causa de las obligacio-  
nes adquiridas por el Contratista, le reconoce a  
éste como única remuneración por la obra to-  
talmente terminada y recibida a entera satisfac-  
ción, la suma de ciento sesenta y siete mil bal-  
boas (B/.167,000.00), cuya cantidad acepta re-  
cibir el Contratista en bonos del Estado deno-  
minados "Bonos de Valorización" que devengan  
un interés anual de 6% y cuya emisión está au-  
torizado para emitir el Organo Ejecutivo, de  
conformidad con el Art. 32 del Decreto Ley Nº  
20 del 16 de julio de 1959. En consecuencia se  
le reconoce sobre dicha suma un veinte por  
ciento (20%) más en concepto de gastos de fi-  
nanciamiento.

Sexto: Es convenido que el Contratista de-  
be constituir al momento de ser firmado este  
contrato, una fianza por el cincuenta por cien-  
to (50%) del valor del mismo para garantizar  
la ejecución de la obra, cuya fianza luego de  
terminados los trabajos, durará en vigencia por  
el término de tres (3) años para responder de  
defectos de construcción, tal como lo establece  
el Artículo 56 del Código Fiscal. La fianza po-  
drá constituirse en dinero efectivo o en títulos  
de créditos del Estado, o en pólizas de compa-

nías de seguros o en cheques librados o certifi-  
cados por bancos locales. Vencido el término  
de tres (3) años y no habiendo responsabilidad  
exigible se cancelará la fianza.

Séptimo: Queda aceptado que la Nación re-  
tendrá la suma de cincuenta balboas (B/.50.00)  
del valor del contrato, por cada día de trabajo  
pasada la fecha establecida para terminar la  
obra de que es materia este contrato.

Octavo: El Contratista será responsable de  
cualquier accidente de trabajo que se registre en  
relación directa con el cumplimiento de las es-  
tipulaciones del presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vis-  
ta de la autorización concedida por el Consejo  
de Gabinete, en la sesión celebrada el día 13 de  
diciembre de 1962 y requiere para su validez la  
aprobación del Excelentísimo Señor Presidente  
de la República, a cuyo efecto fue facultado para  
impartírsela por dicho organismo, de acuerdo  
con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código  
Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el pre-  
sente documento, en la ciudad de Panamá, a los  
diez y ocho días del mes de diciembre de mil  
novecientos sesenta y dos.

La Nación,

MAX DELVALLE,  
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Corporación de Ingeniería, S. A.  
José Ramón Guizado Jr.

Refrendo:

Alejandro Remón C.  
Contralor General de la República.República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Obras Públicas.—Pa-  
namá, 4 de marzo de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.  
El Ministro de Obras Públicas,  
MAX DELVALLE.**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 25**

Entre los suscritos: Azael Vargas, Ministro  
de Agricultura, Comercio e Industrias, debida-  
mente autorizado por el Consejo de Gabinete en  
su sesión del día 17 de marzo de mil novecientos  
sesenta y cuatro, en nombre y representación  
del Gobierno Nacional y quien en adelante se de-  
nominará La Nación, por una parte, y por la  
otra, Jorge E. Soto M., panameño, casado, ma-  
yor de edad, industrial, residente en la ciudad  
con cédula de identidad personal Nº 8-19-192 en

su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad "Soto & Soto Cía. Ltda." (Fábrica Panameña de Escobas) y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional en su nota Nº 215 del 15 de octubre de 1963.

Primera: La Empresa, además de continuar sus actividades de fabricación de escobas, cepillos, palos y motas de trapeadores, se dedicará en adelante a desarrollar en el país, directamente o por medio de cultivadores independientes o de colonos, el cultivo de la paja que sirve de materia prima a la industria de escobas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Preparar y desarrollar conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un programa anual de experimentación o intensificación del cultivo de la materia prima requerida.
- b) Presentar al Consejo de Economía Nacional y a los organismos oficiales de Fomento y Promoción, al final de cada cosecha, un informe general sobre las experiencias habidas en el desarrollo y cultivo de la materia prima.
- c) Comprar toda la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes.
- d) Vender sus productos al por mayor a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.
- e) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.
- f) Ocupar empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesita, previa aprobación oficial.
- g) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.
- h) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de B/420.00 (cuatrocientos veinte balboas) en dinero efectivo o en bonos del Estado.
- i) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

- 1º Exención del pago del impuesto de importación sobre:
- a) La maquinaria y equipo necesarios para la producción en el país de la materia prima o sea la paja para escobas.
- b) La importación de abonos, insecticidas y fungicidas que se necesiten para la defensa y desarrollo del cultivo de la materia prima, cuando aquello no se produzca en el país en cantidad suficiente.

2º Exclusión de la aplicación de las leyes so-

bre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial, competente.

Cuarta: Cuando no exista en el país suficiente cantidad de paja destinada a la fabricación de escobas y cepillos. La Empresa podrá importarla bajo las siguientes condiciones:

1. Durante los años 1964 y 1965, con exoneración total del impuesto de introducción.
2. Durante el año 1966, con una reducción arancelaria del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de introducción.
3. Durante el año de 1967, con una reducción arancelaria del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de introducción.

Queda entendido que vencidos estos plazos, o sea, a partir del 1º de enero de 1968, La Empresa no podrá hacer más importaciones de materia prima sin pagar la totalidad del impuesto de importación vigente.

Quinta: Este contrato tendrá vigencia a partir del día 25 de marzo de 1963, fecha en que fue publicado el contrato de Octavio Valencia, S. A., en la Gaceta Oficial hasta el treinta y uno de diciembre de 1966.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operan en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este Contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato con tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Jorge E. Soto M.,  
Céd. Nº 8-19-192.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Panamá, 16 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 8 de septiembre de 1964, para el suministro de un Equipo Rodante, para uso del Hipódromo "Presidente José A. Remón Cantera".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de julio de 1964.

*Julio E. Lineres,*  
Ministro de Hacienda y Tesoro.

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### LICITACION PUBLICA No. 28-V

Hasta el día 8 de septiembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Equipo de Oficina", con destino a la Agencia de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de agosto de 1964.

*Mario E. Vilas*  
Jefe del Depto. de Compras.

### AVISO

Por este medio hago saber al público y al comercio en general que por medio de la Escritura número 2939, de esta misma fecha, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Silvia Vega de Jou el establecimiento comercial denominado "Mercado San Francisco", ubicado entre la Calle Tercera y la Avenida Segunda de San Francisco de la Capital. Este aviso se da para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, julio 31 de 1964.

L. 97832  
(Tercera publicación)

*José Lim Paredes.*

### AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Guardia y Cia. S. A. contra Roberto Anguizola Jr., se han señalado las horas legales del día treinta y uno (31) de agosto, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de la finca número siete mil novecientos ochenta y siete (7987), inscrita al folio ciento sesenta y ocho (168), Asiento uno (1), inscrita al folio setecientos ochenta (780), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número 4,260, ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Tiene los siguientes linderos: Norte, linda con posesión de Simón Esquivel hoy de Juan Arias Jr.; Sur, linda con propiedad de los menores Alvarez; Este, linda con propiedad de Roberto Anguizola; y Oeste, linda con propiedad de Roberto Anguizola Jr., y tiene las siguientes medidas: Norte, mide cien (100) metros; Sur, mide cien

metros (100); Este, mide treinta y un (31) metros sesenta centímetros; y Oeste, mide treinta y un (31) metros sesenta centímetros, lo que da una superficie de tres mil ciento sesenta metros cuadrados (3,160).

Servirá de base para el remate la suma de novecientos diez balboas con setenta y seis centavos (B/9,910.76) y será postura admisible la que por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere constar previamente en el Despacho un cinco por ciento de la base del remate, mediante Certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1958.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas, y se adjudicará el bien remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decretos Ejecutivos, se efectuará el remate el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en el lugar público de la Secretaría del Despacho y del mismo se entregan al interesado para su conocimiento legal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Eduardo Pazmiña*  
L. 97958  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros, contra Zenobia Warner, se han señalado las horas legales del día treinta y uno (31) de agosto próximo para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta, de la finca de propiedad de la demandada, número 17,937, inscrita al folio cincuenta (50), del tomo cuatrocientos cuarenta y cinco (445) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie total de mil cuarenta y dos (1,042) metros cuadrados, en la que se encuentra una casa en él construída, de un solo piso, de bloques de concreto, con columnas de concreto, divisiones interiores y puertas de madera, techo de zinc, ubicado en la Calle "Las Carasquillas", frente al Teatro Edén, Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas del terreno: Norte, linda con el lote número seis (6) y mide cincuenta y cuatro (54) metros con diez (10) centímetros; Sur, linda con el lote número nueve (9) y mide cincuenta (50) metros con diez (10) centímetros; Este, linda con la carretera La Carasquilla a Panamá y mide veinte (20) metros con diez (10) centímetros; Oeste, linda con parte del lote número trece (13) y mide veinte (20) metros con doscientos treinta (230) milímetros. Linderos y medidas de la casa: Por su frente mide ocho (8) metros y de fondo diez y ocho (18) metros, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados y linda por todos sus costados con riberas del terreno sobre el cual se halla construída.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil cuatrocientos y ocho balboas con cincuenta y siete centavos (B/6,048.57) y será postura admisible la que por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere constar previamente en el Despacho un cinco por ciento de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo dispuesto en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1958. Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicará el bien remate al mejor postor.

Si el día señalado para la subasta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decretos Ejecutivos, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en el lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

legal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, *Eduardo Pazmiño C.*

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de julio del presente año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), dictado por el señor Juez Primero del Circuito de Herrera, Primer Suplente, en el juicio de venta de bienes comunes propuesto por María de Los Santos Solís contra Bertilda Osorio Vda. de Solís, Paula Antonia Solís Osorio, Santos Bertilda Solís Osorio y Raimundo Solís Osorio, se ha fijado el día treinta y uno (31) de agosto del presente año, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 1426, ubicada en el Distrito de Chitré, inscrita al Folio 172, Tomo 290, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno que tiene una superficie de 120 metros cuadrados con 32 centímetros cuadrados; y cuyas medidas y linderos son las siguientes: Al Norte, linda con la Calle "E" y mide 5 metros con 10 centímetros; Este terreno o solar que se le vendió al Ingeniero Norberto Navarro y mide 22 metros con 35 centímetros; y Oeste, casa y patio de Francisco Luis Rodríguez y mide por este lado 22 metros con 65 centímetros. Sobre dicha finca existe una construcción de una casa de un solo piso de madera, paredes de quincha y techo de tejas del país de figura Nº 7, entre las calles "E" y "F" y la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el Norte, 10 metros con 95 centímetros; por el Sur, 10 metros 80 centímetros; Este, 22 metros 5 centímetros; por el Oeste, 8 metros 95 centímetros. Valor de la propiedad dado por peritos técnicos B./7,300.00."

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo o sea B./7,300.00, base para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oírán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde sólo las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor. Se advierte al público que si el día señalado para efectuar el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve (9) de la mañana.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor, *Ida R. de Julio.*

L. 97978 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Rector de la Universidad de Panamá y al Director del Instituto de Vivienda y Urbanismo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio especial seguido por Gelabert y Gelabert Limitada, quien solicita inspección ocular sobre una finca de su propiedad, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del

mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, *EDUARDO A. MORALES H.*

El Secretario, *Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 95783 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todos los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de señora Graciela de León Arosemena y el señor José González García (q e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de veinte días después de la última publicación de este Edicto.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte días y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación en Panamá, 16 de julio de 1964.

El Juez, *ANIBAL PEREIRA D.*

La Secretaria, *Leticia V. de De Arco.*

L. 92979 (Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aristides Vega Frías, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulao 9-AV-24-433, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos (2) globos de terreno, ubicados en jurisdicción del aludido Distrito los que seguidamente se describen:

"La Laja": Superficie: veintitres (23) hectáreas con mil trescientos (1,309) metros cuadrados. Linderos: Norte, José Rodríguez Morán y A. Gálvez; Sur, Juan Martínez y Adriano Villarreal; Este, Aurelio Gálvez y Oeste, Pablo Ríos.

"La Huerta Vieja": Superficie: Cuarenta y seis (46) hectáreas con seis mil cuatrocientos sesenta y cinco (6,465) metros cuadrados. Linderos: Norte, Ubaldino Osorio, Domingo Vásquez y Lisandro Vásquez; Sur, Natalio Osorio, Laureano Vásquez y Ubaldino Osorio; Este, Ubaldino Osorio, y Oeste, Manuel Saucedo, Félix Osorio y María Pérez.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado, para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 8 de enero de 1963. El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

*R. GONAZLEZ DIAZ.*

El Inspector de Tierras, *Santiago A. Peña C.*

L. 39850 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Roberto Castillo Caballero (a) "Chiro", panameño, triguero, sojero, dibujante, de 21 años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "Hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el

día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres, motivo por el cual se ordena el segundo emplazamiento por medio de la providencia visible a fojas 50 del respectivo expediente.

"... Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres .

Vistos: . . . . .

... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Migueilito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de José Ramos Acosta, ecuatoriano, triguero, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia, el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-5833, con residencia en Pedregal, Calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al acusado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invite a los particulares residentes en la República, a que cooperen con las autoridades denunciando su paradero, si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el que se persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculpinado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 1, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.  
El Secretario, Jorge L. Jiménez S.  
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Augusto Oglive, panameño, moreno, de veinte años de edad, soltero, impresor, hijo de Elfred Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1º), de 20 de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente de este Segundo Edicto en el auto de proceder dictado en su contra el día 18 de diciembre del año 1962, en cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada el 19 de marzo de 1964, visible en el expediente respectivo a fs. 188.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.  
El Secretario, Jorge L. Jiménez S.  
(Tercera publicación)

"... Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, diciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres .

Vistos: . . . . .

... Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Fernando Augusto Oglive, panameño, moreno, de 20 años de edad, soltero, hijo de Elfred Romelís Oglive, en 1941, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal o sea por el delito de "Harto", y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Edmundo Tolentino Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, soltero, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro (Almirante) (sic) el día 6 de junio de 1943, con residencia en Río Abajo, 4ª La Boca Town, casa número 21-23E, apartado número 24, de Jacinto Agustín Palacios Cobos, pariente de 20 años de edad, soltero, ayucante de rotulista, hijo de Ricardo Palacios y Judith Cobos, nacido en la Provincia de Panamá, el día 28 de febrero de 1942, con residencia en la Calle 24 Este Bis, número 5-51 c número 5 y de José Gabino Franco Manduca, pariente de 36 años de edad, casado, fotógrafo, hijo de José Gabino Franco Delgado y Natividad Manduca, nacido en la ciudad de Panamá, el día 1º de abril de 1926, portador de la cédula de identidad personal 8-48-142, con residencia en la Calle Juan B. número 12-26, cuarto 14-B.

Provea el acusado los medios de su defensa y en su oportunidad se señalará fecha de audiencia.

Consúltese los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 ordinal 2º 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, no comparecer al Tribunal personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de capturar al acusado Oglive, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero del encartado so pena de ser acusados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Fernando Augusto Oglive, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 2, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su debida jefatura.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.  
El Secretario, Jorge L. Jiménez S.  
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Pedro Romelís Oglive, panameño, de 27 años de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-70-806 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, hijo de Fernando Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1º), de 20 de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente de este Segundo Edicto en el auto de proceder dictado en su contra el día 18 de diciembre del año 1962, en cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada el 19 de marzo de 1964, visible en el expediente respectivo a fs. 188.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.  
El Secretario, Jorge L. Jiménez S.  
(Tercera publicación)

delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás, el negocio fue remitido al Segundo Tribunal Superior de Justicia en virtud de haber anunciado el Dr. Fabián Echevers que recurría en Casación, remitió dicho expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, por Casación: quien en resolución de fecha 26 de junio de 1963, dictó Resolución no casando la sentencia recurrida, y de las demás resoluciones.

“.....Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero 23 de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Ramos Jr., panameño, de 27 años de edad, casado, contador, portador de la cédula de identidad 8-70-600 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, altos, y a Manuel H. Aguilar, panameño, de 26 años de edad, casado, Perito Agrícola, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, número 394, Calle Lourdes a pagar cada uno, la suma a favor del Tesoro Nacional de ciento cincuenta balboas (B./150.00), y se les condena al pago de las costas procesales.

Se les concede el término de dos meses para pagar la multa impuesta, para lo cual se oficiará al Administrador General de Rentas Internas, luego que el Segundo Tribunal Superior de Justicia resuelva en definitiva este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 38 y 155 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá,— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario”.

“.....Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ... En mérito de las razones antes expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta el monto de las sumas de las cuales dispusieron los procesados, o sea, B./2.246.19 Pedro Ramos Jr. y B./2.123.93 Manuel H. Aguilar, y de conformidad con lo que dispone el inciso 3 del artículo 3º de la Ley 5ª de 1933, reformatoria del 153 del Código Penal, Reforma la sentencia condenatoria consultada en el sentido de imponer a los acusados la pena de tres años de reclusión, a cada uno, teniendo en cuenta que se trata de delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás. Los procesados tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razones de este asunto, o sea desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Luis C. Abrahams.— (fdo.) Jaime O. de León.— (fdo.) Andrés Guevara T.— (fdo.) Julio F. Barba G.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) Randolph A. Lawson, Secretario ad-inte.”

“.....Corte Suprema de Justicia.— Sala de lo Penal.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ... Por tanto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley No Casa la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) Francisco Vásquez Gallardo, Secretario.”

“.....Corte Suprema de Justicia.—Sala Penal.—Panamá, veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ... En vista de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Rechaza de plano

la solicitud de prescripción hecha por el defensor del procesado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Francisco Vásquez Gallardo, Secretario.”

“.....Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha devuelto este negocio, declarando no casable la sentencia recurrida, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, cúmplense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento de Investigaciones del resultado de este negocio. Los procesados tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razón de este asunto, o sea, desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente vs a fs. 85. Como el Ldo. Alejandro A. Cajar, está desempeñando el puesto de Sub-Director de Cedulación, es por lo que se designa al Ldo. Alfonso J. Palacios, como defensor de oficio, de Pedro Ramos Jr.

Se ordena la captura de los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar. Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario.”

“.....Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo a la anterior información de la Secretaría, y teniendo en consideración, que hasta la fecha, los procesados Ramos Jr. y M. Aguilar, acusados por el delito de “Peculado”, no han podido ser capturados por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, que dice lo siguiente: “cuando no compareciere el procesado o no pudiere presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca”.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar de generales visibles a fs. 76 del expediente respectivo, con la advertencia de que, sino comparecieren, a notificarse personalmente de las sentencias condenatoria dictada en su contra; se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero.

Fundamento de Derecho: Artículos 2140 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) Jorge L. Jiménez, Secretario”.

Se advierte a los encartados Ramos Jr. y H. Aguilar, que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se les seguirá persiguiéndolos, hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar, acusados por el delito de “Peculado”, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Ramos Jr. y H. Aguilar, todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA. El Secretario, Jorge Luis Jiménez S. (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17536, hijo de José María Martí y Paulina González, y domiciliado en la Pensión Pasos (Avenida Central) número 9, bajos, acusado por el delito de "Hurto" a fin de que concurra a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el 18 de septiembre del año pasado y de la Providencia visible a fojas 106 del respectivo expediente, en la cual se ordena este Primer Emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede al sindicado el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero del año 1959; al auto referido, dice en su parte pertinente lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad número E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González y con residencia en la Pensión Pasos, cuarto número 9, bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 40. Asimismo se sobresee definitivamente a favor de Miguel Rodríguez Pérez, panameño, de 51 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-8-30, nacido en las Islas Canarias, España, el día 27 de febrero de 1912, hijo de Vicente Rodríguez González y Catalina Pérez Felipe y residente en Avenida 1ª El Carmen, número 24 A., Andreas Panayotis Marris, griego, hijo de Panayotis Makria y María Morollani, casado, de 31 años de edad y residente en Calle "P" y Mariano Arosemena, apartamento número 2; y Ramón Capdevilla, español, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17564, de 53 años de edad, casado, reportero, hijo de Luis Capdevilla y Juana Mabor Coma y residente en la Avenida Central número 2629, apartamento 3. Sobreseimiento que no se consulta al Superior por tratarse de sindicados por encubrimiento.

Por haberse comprobado la propiedad y preexistencia de los objetos hurtados del ilícito, se ordena hacer entrega de estos al denunciante Alberto F. Kelson.

Provea el acusado Martí González Rojas, los medios de su defensa y para el debate oral de la encuesta se señala el veinticuatro de octubre próximo a partir de las tres de la tarde para dar comienzo al debate oral.

El fiador tiene cinco días de plazo para presentar al fiado a notificarse de este proveído, quedando asimismo obligado a presentarlo el día y hora señalado para la audiencia pública.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan pruebas.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 29, 2142, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra el procesado Alberto Martí González Rojas, por el delito de "Hurto", de generales visibles a fojas (3) de este expediente, con la advertencia de que, si no apareciere a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y capturarlo.

Fundamento de Derecho: Artículos 2340 del Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) A. Herrera. — J. L. Jiménez, Secretario."

Por tanto, para notificar al inculcado Alberto Martí González Rojas lo que expresa el anterior Edicto fija el presente documento, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación, por cinco veces consecutivas, en ese día de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad personal, natural de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa María G. de Martínez para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Iglesia San Antonio. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 51.—David, veintidos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad personal de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez; y a Aurelio Andrés Delgado, varón, panameño, de 32 años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de San Andrés, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Cruz Avilés y Eloy Delgado, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Organismo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales; ambos con derecho a que les descuente de la pena impuesta, el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con ocasión a este juicio.

Como Martínez de Gracia se evadió de la cárcel, se dispone notificarle este fallo en la forma prevenida por ley para reos ausentes.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 351 del Código Penal; 778, 782, 783, 2034, 2035, 2153, 2156, 2180, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Eneas N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)